



Caravaca, 12 de Mayo de 1806.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

De que se compone el Ayuntamiento de esta Villa, en virtud de su citacion unil. diem, para tratar de los negocios de su cargo acordaron lo siguiente

Se trató de poner en cobranza la cobranza del Ramo de la sal para satisfacer con respecto a la Cesta de pago, libra da contra este Ayuntamiento por la N.ª Tesoreria de la Provincia en favor del Regimiento de Caballeria de S.ª de acantonado en esta Villa por defectos de otros fondos publicos existentes y conientes p.ª semejante servicio; y el Ayuntamiento de unanime acuerdo y conformidad decreta, que inmediata m.ª del Orden formado del citado Ramo de Sal, se saquen y seien las cartas de partidas de vecinos de mayor conuincion y pudientes para su pronta cobranza, formalizandase del mismo tiempo el Orden en limpio para su competente aprobacion, y que sin perjuicio de ella por la ausencia en la Provincia de la citada Cesta de pago se execute esta acuerdo, por el que tambien se decreta, que dicha cobranza se entienda por las dos terceras partes de las partidas, y al precio del año anterior, y todo por ahora y de interes y hasta tanto que se arregle el que corresponde con virtud de libranza y de los gastos que se originen en su conduccion

